



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!



FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 68

Lunes 25 de Marzo

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 34, correspondiente al día 3 de Febrero de 1940, publica las siguientes órdenes:

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 31 de Enero de 1940 aprobando el Reglamento general de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

(Continuación).

CAPITULO VII

Andamios

Art. 66. El andamiaje de obras cualquiera que sea el sistema empleado, estará dispuesto en forma que satisfaga plenamente las condiciones generales de resistencia, estabilidad y seguridad.

Los materiales empleados—metálicos, cables, maderas, cuerdas siempre de cáñamo—serán de buena calidad y de resistencia adecuada a los esfuerzos a que hayan de estar sometidos. Todo el maderamen será escuadrado, quedando prohibido el empleo de rollizos.

Art. 67. Los tablonos que formen el piso de los andamios, se dispondrán de modo que no puedan moverse ni dar lugar al basculamiento. La anchura será la precisa para el trabajo a realizar y la fácil circulación de los obreros.

Todo el contorno de los andamios que ofrezca peligro de caída, estará protegido por sólidas y rígidas barandillas de 0'90 metros de madera o metálicas, y por rodapiés adecuados que eviten el deslizamiento de los obreros, materiales y herramientas.

Art. 68. Las escaleras de mano que pongan en comunicación los diferentes pisos del andamiaje deberán, cada una, salvar sólo la altura entre cada dos pisos; ser de una pieza única, no admitiéndose el empalme de dos escaleras, y estar sólidamente unidas por su parte superior e inferior a los dos pisos, cuya distancia no podrá exceder de 1'80 metros.

Para evitar las caídas entre los andamios y la fachada deberá, en tales casos, colocarse tablonos en los espacios que quedan entre los balcones del piso inmediato inferior, al nivel en que se está trabajando.

Art. 69. No se aplicarán sobre los andamios más materiales que los necesarios para asegurar la continuidad del trabajo. El peso de éstos, así como el de las máquinas o aparejos de cualquier orden que se coloquen sobre los mismos por exigencias de la construcción, se tendrá en cuenta para el cálculo de la resistencia y estabilidad del sistema y para la anchura del piso, a fin de que la circulación de los obreros y el transporte de los materiales se haga sin dificultad.

Art. 70. Las anteriores medidas se harán extensivas, en lo que sea de aplicación, a las pasarelas, puentes de servicio, etc., de las obras, de edificios.

Art. 71. En los andamios fijos, los pies derechos, carreras y puentes, cuando no den la sección precisa las escuadrías corrientes, estarán formados por tablonos acoplados convenientemente mediante uniones metálicas, y unos y otros irán enlazados, para formar el sistema, mediante elementos también metálicos. La profundidad a que han de introducirse los pies derechos y la forma de apoyarse en el terreno será de acuerdo con la naturaleza de éste y con la altura, peso y carga del andamiaje.

Las riostras se harán de tablas formando cruces de San Andrés, y de tal modo en cuanto a sus dimensiones y disposición, que quede un conjunto perfectamente arriostrado y triangulado, tanto en el sentido longitudinal como en el transversal.

El sistema de andamios, a base de mecinales, sólo se permitirá en las obras de escasa importancia, en que la altura del piso del andamio más elevado no exceda de cinco metros sobre el terreno y siempre que reúnan las condiciones precisas de resistencia, estabilidad y seguridad.

Art. 72. Todos los aparejos que se empleen para la elevación y descenso de los propios andamios y de los materiales, habrán de ofrecer las debidas condiciones de resistencia, de acuerdo con las cargas que hayan de soportar, y estarán provistos de los dispositivos que garanticen la seguridad del obrero y de las operaciones correspondientes.

Art. 73. Los obreros que trabajen sobre otros elementos de la construcción que ofrezcan peligro de caída, deberán estar provistos de cinturones de seguridad, unidos convenientemente a puntos sólidamente fijados. En trabajos francamente arriesgados deberán emplearse redes

de cáñamo, para evitar accidentes fatales.

Art. 74. En aquellos lugares de los pisos de las obras en construcción por los que deban circular los obreros y que, por lo reciente de su construcción por no estar ésta completamente terminada o por cualquier otra causa ofrezca peligro, deberán disponerse pasos formados por tablonos, de modo que resulte garantizada la seguridad del personal que deba pasar por ellos.

Los huecos y aberturas para la elevación de los materiales y, en general, todos aquellos practicados en los pisos de las obras en construcción, que por su especial situación resulten peligrosos, deberán ser convenientemente protegidos mediante barandillas y rodapiés, en lo que las necesidades del trabajo lo permitan.

CAPITULO VIII

Prevención y extinción de incendios

Art. 75. En las industrias o trabajos que ofrezcan especial peligro de incendio o explosión, se observarán las medidas que se mencionan en los artículos siguientes.

Art. 76. Los edificios se procurará sean de un solo piso, ligeros, de materiales incombustibles o preparados para resistir el fuego mediante ignífugos adecuados de pavimento incombustible, y en cuanto a su emplazamiento se dispondrán de modo que resulte difícil la propagación del incendio o explosión de unos a otros.

Siempre que sea posible habrá muros cortafuegos que impidan la propagación del incendio de unos locales a otros, y el número de comunicaciones interiores entre éstos se reducirá al mínimo imprescindible requerido por las necesidades de la instalación.

Art. 77. Cada local dispondrá de un número de salidas suficientes y convenientemente dispuestas para caso de incendio, indicándose, mediante carteles, la dirección a seguir para llegar a ellas, figurando inmediato a las mismas otros carteles con la leyenda «Salida de urgencia».

Estas puertas no deberán estar cerradas con llave, serán fáciles de abrir, y al igual que las restantes puertas, se abrirán todas hacia el exterior y se encontrarán libres de obstáculos de cualquier clase.

Art. 78. Las escaleras y las salidas de urgencia en los locales, respectivamente, de plantas elevadas y de planta baja, deberán disponerse en forma que ningún obrero resulte

situado en su puesto de trabajo a más de 25 metros de las mismas.

Las escaleras deberán construirse de materiales incombustibles o recubiertas de esta clase de materiales, y serán provistas de barandilla y pasamanos de 0,50 metros de altura.

Los pasillos generales que conduzcan a las salidas deberán estar libres de materiales, residuos de fabricación o cualquier otro obstáculo. La disposición interior del local, instalaciones, corredores, escaleras, etcétera, responderá asimismo a estas dos condiciones de holgura y ausencia de entorpecimientos para una rápida salida.

El ancho total de las puertas de salida, de los corredores o de las escaleras—aparte las de socorro—no será menor de 1,20 metros, cuando el número de personas que deba salir por ellas no exceda de 50; se aumentarán el 0,50 metros por cada 50 personas más o fracción de 50, y su número, de acuerdo con el ancho total que resulte. La anchura mínima de las puertas, de los corredores o de las escaleras será de 1,20 metros.

(Concluirá.)

698

En el «Boletín Oficial del Estado» número 35, correspondiente al día 4 de Febrero de 1940, publica las siguientes órdenes:

Ministerio de la Gobernación

Orden de 31 de Enero de 1940 disponiendo la convocatoria de oposiciones para proveer determinadas plazas de Practicantes.

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Practicantes en las siguientes Instituciones Sanitarias:

Una, en el Instituto Nacional de Sanidad; una, en el Instituto Nacional del Cáncer; dos, en la Enfermería Victoria Eugenia, aneja al Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas, y dos, en la Leprosía Nacional de Fontilles, dotadas cada una de ellas con el haber anual de 3.000 pesetas, y dos, en el Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas, dotadas cada una de ellas con el de 4.000 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección General, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1939, para provisión de cargos y en la Administración del Estado entre Caballeros Mutilados, ex combatientes,



ex cautivos y personal dependiente económicamente de víctimas nacionales de la guerra, se convoque a oposición para proveer las mencionadas plazas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1940.—P. D., José Lorenle.

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad. 701

Orden de 31 de Enero de 1940 disponiendo que en las certificaciones expedidas por este Ministerio en que se consignen extremos referentes a Médicos, se fije una póliza del Colegio de Huérfanos.

Ilmo. Sr.: Con el fin de reforzar los fondos del Colegio de Huérfanos de Médicos, y teniendo en cuenta que deben ser estos facultativos los que de una manera primordial han de contribuir al sostenimiento de la benéfica Institución que tan hondamente les afecta,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que apartir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» todas las certificaciones que se expidan por este Departamento ministerial o cualquiera de sus Dependencias en que se consignen extremos referentes a los expresados facultativos, deberán llevar una póliza de 0'50 pesetas del referido Colegio de Huérfanos de Médicos, la cual será inutilizada por la Sección o Dependencia donde sean expedidas para su entrega al interesado.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1940.—P. D., José Lorenle.

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad. 702

Ministerio de Educación Nacional

Orden de 31 de Enero de 1940 rectificando la de 25 de los corrientes, referente a los servicios de Construcciones Escolares.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado error de copia en los apartados tercero y cuarto de la Orden Ministerial de 25 del actual, «Boletín Oficial del Estado» del 30, página 769, debidamente rectificadas se reproducen a continuación:

«Tercero.— Los Contratistas de las obras de los edificios destinados a Escuelas Normales. Grupos escolares y Escuelas unitarias que no se encuentren comprendidos en el número anterior, deberán comunicar a este Ministerio, en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si se hallan o no decididos y en condiciones para proseguirlas. En caso negativo, perderán la fianza constituida, continuándose las obras del modo y por el sistema que mejor convenga a los intereses del Estado, dándoles la urgencia que el servicio de la enseñanza aconseje».

«Cuarto.— Los Ayuntamientos y entidades concesionarias de edificios escolares y casa-vivienda para los Maestros comenzados a construir, con subvención del Estado, con anterioridad a la fecha del repetido 18 de Julio, deberán manifestar, en el mismo plazo de veinte días, si entra en sus propósitos continuar las obras, advirtiéndoles que esta continuación es obligatoria para los que han percibido ya el primer pla-

zo de los correspondientes a auxilios y subvenciones».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1940.—IBÁÑEZ MARTIN.

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza. 703

Dirección General de Primera Enseñanza

Interesando datos al Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcciones de Escuelas y Arquitectos directores del servicio de Construcciones Escolares.

Como complemento de la Orden ministerial de 25 del actual, «Boletín Oficial del Estado» del día 30, y a fin de determinar la cuantía de los créditos necesarios para la terminación de las obras con destino a Escuelas Nacionales y Normales de construcción directa por el Estado,

Esta Dirección General interesa de VV. SS. la remisión a este Departamento—Sección de Construcciones Escolares—, y dentro del plazo de quince días, a contar del de la inserción de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los siguientes datos:

1.º Importe líquido de las obras ejecutadas en cada edificio escolar en curso de construcción hasta el 31 de Diciembre de 1939.

2.º Idem idem de las que faltan verificar, con arreglo a los proyectos aprobados.

3.º Idem del integro de los honorarios correspondientes a las obras por realizar, comprendidas en el párrafo anterior; y

4.º Valoración de las obras necesarias para reparar los desperfectos o daños causados con motivo de la guerra.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 31 de Enero de 1940.—El Director General, R. Toledo.

Señor Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas y demás Arquitectos directores del Servicio de Construcciones Escolares. 704

Comisaría Intervención de Prestación Personal a favor del Estado

AVISO A LOS CONTRIBUYENTES

Terminando el día 31 del corriente la moratoria establecida por la Ley de 30 de Diciembre de 1939, se hace saber a todos los contribuyentes sujetos al pago de la Prestación Personal y que no hayan satisfecho la cuota correspondiente al cuarto trimestre de 1939, la obligación que tienen de abonarla antes del día 31 del actual mes; bien entendido, que los contribuyentes cuyos patronos o habilitados no hubieran hecho la retención correspondiente a dicho cuarto trimestre, tienen la misma obligación de satisfacer su cuota antes de la citada fecha. A partir de dicha fecha, los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus cuotas, tendrán que hacerlo con los recargos establecidos en el Reglamento de Prestación Personal a favor del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto e inmediato cumplimiento.

Cáceres, 20 de Marzo de 1940.—El Comisario-Interventor, Diego Naranjo. 1472

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

PERMISOS de Circulación de Automóviles expedidos por esta Jefatura durante el mes de Febrero de 1940

Núm. de matrícula	Categoría.	Día de la inscripción.	MOTOR		Cilindrada.	H. P.	FORMA	Número de asientos.	TARA	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio
			Marca	Número									
3.098	3.ª	5	Ford	A. A. 47.746	4	17	Camión	3	1.720	1.500	Lino García Ventana	Descargamaría	SP.
3.099	3.ª	7	Ford	5.196.444	8	25	Camión	3	2.480	2.500	Ayuntamiento de Cáceres	Cáceres	SP.
3.100	3.ª	10	H. C.	229.869	6	28	Camión	2	3.070	3.555	Florentino Muñoz Ojea	Coria	SP.
3.101	3.ª	10	Ford	514.839	4	17	Camión	2	1.830	2.000	Julián Mateos Moreno	Plasencia. Cervero	SP.
3.102	3.ª	12	Fiat	014.217	4	13	Camión	2	1.900	1.500	Urbano Sánchez Marco	Navamoralejo	SP.
3.103	2.ª	15	Peugeot	396.828	4	11	Camión	5	1.922	9.500	Antonio López y Bienverido Gómez	Plasencia. R. Matías	SP.
3.104	3.ª	17	Ford	5.196.485	8	25	Camión	3	1.922	9.500	Rama del Pimentón	Plasencia. P. Talavera	SP.

Cáceres, 5 de Marzo de 1940.—El Ingeniero Jefe, José M. Nosetti.



GOBIERNO CIVIL

ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular

Próxima la fecha de normal salida de la Provincia del Ganado Lano dedicado para el abastecimiento de carnes, los Señores Alcaldes de todos los Ayuntamientos transmitirán mi Orden de presentación de declaraciones de ganado lanar que cada uno de los Propietarios harán por triplicado, de cuyos ejemplares uno con el sello y firma del Señor Alcalde se entregará inmediatamente de presentado, consignando la fecha al interesado, quedando otro como antecedente necesario en el Ayuntamiento, y el restante en sobre certificado se me enviará al Servicio de Abastecimientos y Transportes, en el Gobierno Civil.

En las Declaraciones se hará constar número de cabezas de ganado y clase, finca en donde pastan, número de las dedicadas para abastecimiento de carnes y fecha aproximada de venta, así como cuantos antecedentes estimen necesarios.

Será absolutamente imprescindible para autorizar las Guías de Salida de Ganado, la previa declaración que en el plazo de quince días a partir de la fecha de esta Circular, harán sin excusa ni pretexto alguno todos los Propietarios o Encargados debidamente autorizados, debiendo en todos los casos los Señores Alcaldes hacer constar en la siempre urgente tramitación la diligencia de la Declaración presentada.

Los Señores Alcaldes me serán directamente responsables del puntual cumplimiento por todos de esta Orden de Abastecimientos, efectuando las comprobaciones necesarias que garanticen la mayor exactitud de las declaraciones.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 25 de Marzo de 1940.—
El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1535

Delegación de Hacienda

CIRCULAR DE HACIENDA SOBRE MORATORIA

La Dirección General del Tesoro Público, en Circular dirigida a esta Delegación de Hacienda, dice lo siguiente:

«Ítem. Sr.: Próxima la expiración del plazo señalado para la moratoria fiscal concedida por la Ley de 30 de Diciembre último, y con el fin de que sus beneficios puedan alcanzar a todos los contribuyentes comprendidos en la misma, por ser ese el espíritu que inspiró su concesión, esta Dirección se cree en el caso de señalar a V. I. la necesidad de que por esa Delegación, utilizando todos los medios de propaganda y publicidad que su celo le sugiera, se recuerde a los contribuyentes de esa jurisdicción la conveniencia de colocarse dentro de la Ley antes del último día hábil del mes actual, poniendo al propio tiempo en su conocimiento que, a partir de 1.º de Abril próximo, se reanudarán los procedimientos ejecutivos contra los deudores a la Hacienda que no hayan satisfecho sus descubiertos para su ejecución inmediata, al propio

tiempo que por la Inspección del Tributo se iniciará una campaña enérgica para el descubrimiento de ocultadores por todos los conceptos tributarios, con la correspondiente sanción reglamentaria en su grado más elevado a aquellos contribuyentes que, defraudando a la Hacienda, cometen además un delito de lesa Patria, negando la aportación a que están obligados para la reconstrucción de España».

Lo que se hace público a fin de que sea conocido por todos los contribuyentes, y al cumplir sus obligaciones queden exentos de la responsabilidad que en otro caso incurriesen sin que puedan alegar ignorancia.

Cáceres, 20 de Marzo de 1940.—
El Delegado de Hacienda, P. S., Enrique de la Monja.

1500

Oficina provincial de Migración

OFERTAS DE TRABAJO

Para trabajar en Alicante se necesita un Oficial primera Fotógrafo, especializado retoque negativos y positivos, con amplios conocimientos del oficio. El salario mínimo sería de 150 pesetas semanales y el contrato indefinido, siendo los gastos de traslado pagados a la presentación del examen de aptitud.

Para trabajar en Valladolid se necesitan Oficiales ebanistas de primera. El jornal es de 12 pesetas, y viaje traslado por cuenta Empresario.

Para trabajar en Madrid se necesita Oficial de primera, pulidor de camas. El jornal es de 15 pesetas y la duración del contrato indefinido.

Los trabajadores a quienes interesen las ofertas anteriores, habrán de solicitarlo urgentemente de esta Oficina, por intermedio de las Oficinas y Registros de Colocación donde figuren inscritos.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 20 de Marzo de 1940.—
El Jefe, A. Marcelo.

1508

Dirección General de Caminos

SECCION DE CONSTRUCCION Y EXPLOTACION

Estudios y construcciones

Hasta las trece horas del día 6 de Abril, se admitirán en el Negociado de Estudios y Construcciones, del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de construcción del tramo 3.º, trozo 2.º, Sección 1.ª, de la carretera de Membrio a Coria, cuyo presupuesto asciende a trescientas noventa y un mil diez pesetas con setenta y cuatro céntimos, debiendo quedar terminadas en el plazo de quince meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de once mil setecientas treinta pesetas con treinta y dos céntimos.

Tanto en la fianza definitiva como en la provisional, si fuera en efectos, deberá ser presentada por los contratistas la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en la Di-

rección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 13 de Abril, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (450 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que determina el apartado A) del Real Decreto-Ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

Madrid, 16 de Marzo de 1940.—
El Director General, M. Rodríguez.

(38 ptas.) 1488

SECCION DE CONSTRUCCION Y EXPLOTACION

Estudios y construcciones

Hasta las trece horas del día seis de Abril, se admitirán en el Negociado de Estudios y Construcciones del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de construcción del trozo 3.º de la carretera de Plasencia a la Alberca, cuyo presupuesto asciende a ochocientos ochenta y un mil setecientos veintisiete pesetas con veinticuatro céntimos, debiendo quedar terminadas en el plazo de veinte meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de veintiséis mil cuatrocientas cincuenta y una pesetas con ochenta y dos céntimos.

Tanto en la fianza definitiva como en la provisional, si fuera en efectos, deberá ser presentada por los contratistas la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 13 de Abril, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (450 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que determina el apartado A) del Real Decreto-Ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas

cas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

Madrid, 16 de Marzo de 1940.—
El Director General, M. Rodríguez.

(36'40 ptas.) 1489

Juzgados

LOGROSAN

Cédula de citación

En virtud de lo resuelto por el señor Juez de Instrucción de este partido, en proveído de hoy, dictado en el sumario que instruyo con el número 9 de 1940, por el delito de robo de dinero y géneros de comercio y hurto de un mulo a Justo Rodríguez Jiménez, en el barrio de Retamosa de Cabañas, se cita al gitano Juan Antonio Jiménez Pardo, de 35 años, casado, moreno, pelo negro, que gasta bigote y es de talla regular, para que en el término de ocho días, comparezca en este Juzgado Instructor a ser oído.

Y como se ignora el paradero de indicado gitano, extendiendo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y la firmo en Logrosán a 15 de Marzo de 1940.—
El Secretario, Licenciado Francisco Aguado.

1454

Alcaldías

ZARZA LA MAYOR

Cuentas municipales de 1939

Presentadas por los respectivos cuentadantes la de fondos municipales, o caudales, la de presupuestos y la de derechos y propiedades de este Ayuntamiento, quedan expuestas al público por espacio de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones.

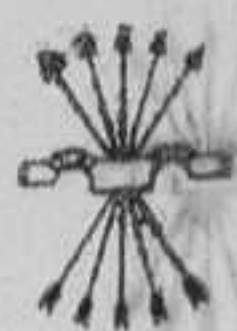
Zarza la Mayor a 16 de Marzo de 1940.— El Alcalde, Heraclio Pombo.

1436

VILLAR DEL PEDROSO

Edicto citando a mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, incluidos en los alistamientos que para cada grupo se expresa, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores o encargados que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial por sí o por medio de legítimo representante al acto de clasificación y declaración de soldados, conforme la Orden del Ministerio del Ejército de 20 de Diciembre anterior, que se celebrará desde las ocho horas de los días 21, 25 y 28 de Enero actual, con el fin de que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones crean pertinentes, quedando apercibidos que de no hacerlos se les declarará



prófugos con las responsabilidades consiguientes.

Villar del Pedroso a 14 de Enero de 1940.—El Alcalde, Francisco Cañas.

Mozos que se citan

Reemplazo de 1936

Teófilo Barbado Fernández, hijo de Justo y de Matea, nacido el 6 de Febrero de 1915.

Alejandro Braseró Llamas, hijo de Pablo y de Antonia, nacido el día 3 de Mayo de 1915.

Gregorio Cid Fernández, hijo de Prudencio y de Josefa, nacido el 9 de Mayo de 1915.

Julián Dávila Delgado, hijo de Jesús y de Francisca, nacido el 1 Septiembre 1915.

Eusebio Sánchez Sanromán, hijo de Juan y de Luz, nacido el 16 Diciembre 1915.

Reemplazo de 1937

Santiago Asensio Sánchez, hijo de Lucio y de Demetrias, nacido el 11 de Agosto de 1916.

Máximo Barbado Chico, hijo de Santos y de María Juana, nacido el 18 de Febrero de 1916.

Honorato Chico Dávila, hijo de Eugenio y de María, nacido el 16 de Mayo de 1916.

Florencio Gamonal Fernández, hijo de Pedro y de Estefana, nacido el 23 Octubre 1916.

Edelmiro Santamaría Robles, hijo de Andrés y de Macaria, nacido el 2 Junio 1916.

Reemplazo de 1938

Sibaldo Alvarez Garvín, hijo de Gabriel y de Matea, nacido el 24 Septiembre de 1917.

Damián Aragón de la Llave, hijo de Leoncio y de Luisa, nacido el 27 Septiembre de 1917.

Santiago Casitas Caramato, hijo de Andrés y de Cándida, nacido el 11 Agosto de 1917.

Valentín Dávila Martín, hijo de Benito y de Blasa, nacido el 5 Marzo de 1917.

Felipe Espinosa del Pino, hijo de Eusebio y de Agustina, nacido el 12 Septiembre de 1917.

Narciso Felipe Fernández, hijo de Eusebio y de Eulogia, nacido el 15 Julio de 1917.

Francisco Fernández Resino, hijo de Gil y de Petra, nacido el 17 Diciembre de 1917.

Ramón Sánchez Sanromán, hijo de Juan y de Luz, nacido el 31 Agosto de 1917.

Amadeo Fernández Asensio, hijo de Cipriano y Anastasia, nacido el 31 Marzo de 1917.

Reemplazo de 1939

Pedro Alvarez Pérez, hijo de Benigno y de Florencia, nacido el 23 Febrero de 1918.

Celestino Asorín Pantoja, hijo de Félix y de Julia, nacido el 6 Abril de 1918.

Augusto Asensio Sánchez, hijo de Lucio y de Demetria, nacido el 1 Septiembre de 1918.

Eusebio Braseró Llamas, hijo de Pablo y de Antonia, nacido el 6 Enero de 1918.

Cesáreo Chico Varela, hijo de Cesáreo y de Isabel, nacido el 13 Mayo de 1918.

Nicolás Chico Rodríguez, hijo de Basilio y de Modesta, nacido el 9 Septiembre de 1918.

Bienvenido Dávila Baños, hijo de Juan y de Lesixa, nacido el 22 de Marzo de 1918.

Nicolás Fernández Fernández, hijo de Fausto y de Nicolasa, nacido el 15 de Septiembre de 1918.

Agustín Gómez Fernández, hijo de Marcelino e Isabel, nacido el 30 Agosto de 1918.

Mariano Rodríguez Galindo, hijo de Celedonio y de Emeteria, nacido el 19 Agosto de 1918.

Reemplazo de 1940

Benito-José Becerra Colorao, hijo de Santiago e Isidora, nacido el 25 Marzo de 1919.

Félix Braseró Cabello, hijo de Marcelino y de Filomena, nacido el 2 de Mayo de 1919.

Pedro Casitas Caramaño, hijo de Andrés y Cándida, nacido el 21 Febrero de 1919.

Pedro Debía Cayetano, hijo de Andrés y de Aurelia, nacido el 19 Febrero de 1919.

Reemplazo de 1941

Basilio Asorín Pantoja, hijo de Félix y de Julia, nacido el 14 Junio de 1920.

Santiago Casitas Caramaño, hijo de Andrés y de Cándida, nacido el 19 Diciembre de 1920.

Matías López Laserna, hijo de Valentín y de Petra, nacido el 25 Junio de 1920.

Máximo del Yelmo González, hijo de Félix y de Andrea, nacido el 30 Mayo de 1920.

776

NAVACONCEJO

Edicto citando a mozo de ignorado paradero

Ignorándose el actual paradero de los mozos que al final se expresan, comprendidos en los alistamientos de los reemplazos de 1936 a 1941, ambos inclusivos, de este Municipio, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial, antes del día 20 del actual, al objeto de ser clasificados. Se advierte a dichos mozos, sus padres, tutores o parientes más cercanos, que de no comparecer a este acto y no alegar en el mismo las reclamaciones o exenciones pertinentes serán declarados prófugos con todas las responsabilidades legales.

Navaconcejo, 5 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Casimiro Moreno.

Mozos que se citan

Reemplazo de 1937

Francisco Luis Martín, hijo de Juan y Petra.

Reemplazo de 1940

Rafael Vega Ruiz, hijo de Victoriano y María.

1260

SERRADILLA

Anuncio

Don Isidro Sánchez Mateos, Presidente de la Junta general del Repartimiento de utilidades de esta villa para el año de 1938.

Hago saber: Que confeccionado dicho documento cobratorio para el año que anteriormente se hace mención, queda expuesto al público por el plazo de quince días, durante los cuales y tres más, podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes por los contribuyentes comprendidos en dicho documento cobratorio.

Todas las reclamaciones habrán de fundarse en hechos precisos, concretos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, a tenor de lo dispuesto en los artículos 510 y 511 del Estatuto Municipal.

A continuación se detallan las cuotas correspondientes a personas que no tienen la condición de residentes en este término, sirviendo este anuncio de notificación para los mismos.

Serradilla, 11 de Marzo de 1940.—El Presidente de la Junta, Isidoro Sánchez.

Contribuyentes forasteros y cuota Aguilera Esteban, Juan, residente en Cáceres; 145'09 pesetas.

Alvarez Delgado, Julio, idem Badajoz; 259'40.

Barbero Bermejo, Emilio, idem Torrejón el Rubio; 4'32.

Barbero Mateos, Felipe, idem Naval Moral de la Mata; 37'63.

Barbero Morales, Primitivo, idem Malpartida de Plasencia; 1'25.

Bejarano Vega, Timoteo y otros, idem Plasencia; 0'42.

Bermejo Barbero, Timoteo, idem Santiago de Compostela; 14'84.

Barco Gómez, Eustasio, idem Plasencia; 0'31.

Bermejo Barbero, Felisa, idem Aldeanueva de la Vera; 13'81.

Delgado Gregorio, Angel, idem Plasencia; 651'03.

Delgado Nadales, Victoriano, id. Plasencia, 649'42.

Díaz Sánchez, Rafaela; idem Plasencia; 1'59.

Gallardo Mora, Simona, idem Plasencia; 199'16.

García Sánchez, Rufino, idem Cáceres; 5'41.

Guisado Pérez, Antonio, idem Villanueva de la Serena; 298'24.

Guisado Pérez, Consuelo, idem Villanueva de la Serena; 298'24.

Guisado Pérez, Diego, idem Villanueva de la Serena; 284'70.

Guisado Pérez, Jacinto, idem Villanueva de la Serena; 238'24.

Guisado Pérez, Fermína, idem Villanueva de la Serena; 284'70.

Guisado Romero, Fermín (herederos), idem Villanueva de la Serena; 7'39.

Marchante Lora, Enrique (herederos), idem Salamanca; 2'86.

Martín Cobos, Estanislao, idem Plasencia; 3'65.

Mateos Laporta, Alfredo, idem Cáceres; 2'04.

Mateos Villegas, Luciano, idem Cáceres; 2'58.

Mora Vera, Alejandro, idem Plasencia; 202'97.

Mora Vereá, Felisa, idem Plasencia; 199'16.

Morales Arjona, Francisco, idem Plasencia; 528'19.

Morales Barbero, Cipriano, idem Cebreros (Avila); 3'75.

Real Loro, Sabino, idem Logroñán; 2'16.

Recuero Sánchez, Benedicto, id. Torrejón el Rubio; 2'66.

Rivas Mateos, Aurelio, idem Don Benito; 2'30.

Rivas Mateos, Marcelo (herederos de), idem Madrid; 2'35.

Rodrigo Hernández, Arturo, idem Holguera; 3'33.

Rodríguez Alvarez, Angel, idem Cáceres; 0'42.

Rodríguez Rebollo, Angela, idem Cáceres; 2'16.

Sánchez, Angel (herederos de), idem Mirabel; 17'66.

Sánchez Jiménez, Celedonio, id. Cillán (Avila); 12'57.

Santurino Mateos, Juan Antonio, idem Brozas; 1'73.

Santurino Mateos, Emilio, idem Llerena (Badajoz); 4'10.

Serrano Alvarez, Manuel, idem Torrejón el Rubio; 0'38.

Vega, Cipriano (herederos de), id. Mirabel; 22'51.

Vega Mateos, Celestino y hermanos, idem Don Benito; 15'97. 1333

BENQUERENCIA

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión de su pleno celebrada el día 17 de Febrero último, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del repartimiento general de utilidades para 1940, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte real

Don Ciriaco Redondo Retamal, mayor contribuyente por riqueza rústica, domiciliado en el término.

Don Francisco Pacheco Redondo, como mayor contribuyente por riqueza urbana, con domicilio en el término.

Doña Rita Higuero Avila, como mayor contribuyente por riqueza rústica, domiciliada fuera del término.

Don Felipe Pacheco Redondo, como mayor contribuyente por contribución industrial, vecino de la localidad.

Parte personal

Don Jacinto Redondo Pacheco, mayor contribuyente por riqueza rústica, con domicilio en este término.

Don Victoriano Pérez Tosina, mayor contribuyente por riqueza urbana, con domicilio en este término.

Don José T. Carrasco Pacheco, como mayor contribuyente por industrial, domiciliado en este término.

Benquerencia a 9 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Antonio Mateos.

1321

BROZAS

Anuncio

Confeccionado por la Junta correspondiente el repartimiento general sobre utilidades de este pueblo, para el año 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que durante el mismo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y deducirse en el indicado plazo y tres días más, las reclamaciones que estimen oportunas. Estas habrán de ser precisas, concretas y determinadas y contener las pruebas suficientes para la justificación de lo reclamado.

Brozas a 11 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Camilo Lorenzo.

1334

PLASENCIA

Datos para la concesión de aprovechamiento de aguas del río «Tiétar» en la finca «Vega de la Bazagona», de los términos municipales de Malpartida de Plasencia y Toril (Cáceres).

Peticionario: Germán Hernández Mateos, domiciliado en Plasencia (Cáceres), calle Blanca, número 3.

Representante en Madrid: Don Victoriano Pleite Gómez, domiciliado en Santa Engracia, 34, segundo, izquierda.

Caudal solicitado: Ciento ochenta litros por segundo.

Corriente a derivar: Margen izquierda del río «Tiétar».

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Término municipal de las obras: Malpartida de Plasencia (Cáceres).

Términos municipales de las fincas: Malpartida de Plasencia y Toril (Cáceres).

Plasencia a 15 de Marzo de 1940.

—El Peticionario, Germán Hernández Mateos.

1459